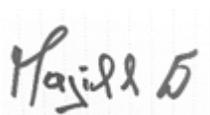


CONSTANCIA: 09 de noviembre de 2022. Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita, en síntesis, que se corrija la sentencia Nro. 0105, del 01 de noviembre de 2022, en lo que refiere al número de cédula de la señora MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO, un inciso de un avalúo de un predio que no corresponde a este proceso y el nombre correcto del subrogatorio, pues se incurrieron en dichos errores al transcribir dichos datos. Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

**INTER: 01641**  
**Rdo. No. 2022-00100**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS

**Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintidós**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), elevada por el apoderado de la parte demandante, **dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS en contra de la señora MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, por cambio del número de cédula de la señora MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO, un inciso de un avalúo de un predio que no corresponde a este proceso y el nombre correcto del subrogatorio.

#### **ANTECEDENTES**

La demanda fue tramitada en debida forma, declarando en la sentencia la aprobación al trabajo de partición aportado por los apoderados de las partes; y, se hicieron los demás ordenamientos pertinentes.

Al analizar el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, encuentra el Despacho que le asiste razón al memorialista en indicar que en la sentencia se cometieron varios

errores por cambio de palabras, específicamente, al consignar en dicho fallo el documento de identidad de la demandada, indicando que correspondía al número de cedula de ciudadanía 24.0327.542, siendo el correcto 24.327.542, incluir un avalúo de un predio que no corresponde, y el nombre del subrogatorio, pues se consignó a JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA como subrogatario del señor **CÉSAR AUGUSTO GUZMAN OCAMPO**, siendo en realidad subrogatario del señor JORGE ELIECER DIAZ RAMOS.

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone que en toda providencia donde se haya incurrido en error por cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En consecuencia, mediante esta providencia dicha corrección se hará, en aras de lograr la efectiva identificación de las partes y los predios objeto de liquidación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia, proferida el primero de noviembre del año Dos Mil veintidós (2022), dentro de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS** en contra de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, indicando que el número de cedula de la señora POVEDA JARAMILLO corresponde al 24.327.542, y no al 24.0327.542, como quedo consignado en dicho proveído, por tal razón para todos los casos debe entenderse que el número correcto de la cedula de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO** corresponde al 24.327.542.

Igualmente, se procede a corregir el nombre correcto del señor JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA, pues se indicó que actuaba como subrogatorio del señor **CÉSAR AUGUSTO GUZMAN OCAMPO**, cuando en realidad lo es del señor JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS, por tal razón para todos

los casos debe entenderse que el señor JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA, actúa como subrogatorio del señor JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS.

Por último, se indica que se elimina de tal providencia, más específicamente de la parte resolutive, un inciso de un avalúo, que alude el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. por valor de \$301.818.000, el cual se indica no hace parte de este proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**MGS**

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f3d9a0163428392639840b5cbafaa17e78e52a29797dc58895fd96445ae17**

Documento generado en 09/11/2022 02:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**